



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 703-2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 16 de diciembre del 2024

VISTO: El Memorando N° 1369-2024-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, para la proyección de Resolución Directoral de Licencia sin goce de haber de la servidora Gaydy Marina Mallma Cáceres, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 3 de la Ley 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se estableció lo siguiente; "Artículo 6.- Contenido el Contrato Administrativo de Servicios de otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) **Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**"

Que, asimismo de acuerdo al INFORME TÉCNICO 001218-2021-SERVIR-GPGS, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, menciona que "La licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores el régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de la Carrera Administrativa establece en el Capítulo IX los Derechos de los Servidores, en el cual establece en su Artículo 110 Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, detallándose de la siguiente manera: (...) **b) Sin goce de Remuneraciones:** Por motivos particulares, por capacitación no oficializada, c). A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Que, de conformidad a la norma precitada se establece en el artículo 115 que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: 1.2.7. Licencia por Motivos Particulares. A) Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. B) Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (doce) meses (artículo 115° del D.S. N° 005-90-PCM), y C) **Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;**

Que, la Ley N° 29849, se aprueba la eliminación progresiva del Régimen Laboral CAS, mediante la cual se modifica algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1057, en relación a las vacaciones, licencias con goce y sin goce de haber, entre otros derechos que contiene el decreto legislativo n 276, en tal sentido las pretensiones deben ser atendidos conforme solicita;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 considera en su artículo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en fecha 12 de diciembre del 2024, la servidora Licenciada en Enfermería Gaydy Marina Mallma Cáceres, servidora contratada bajo el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 1057, mediante número de Registro N° 8500-2024, solicita licencia sin goce de haber a partir del 01 al 31 de diciembre del 2024, por motivo particulares;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Informe N° 249-2024/HSR-AND/URCR., la Jefe de la Unidad de Referencias y Contrareferencias del HSRA, visto el documento mencionado precedentemente, se admite la solicitud de licencia sin goce de haber de la Servidora que lo peticiona;

Que, con Opinión Legal N° 073-2024-JOAL-HSRA-AND, de fecha 13 de diciembre del año 2024, expuesto por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HSRA, da procedencia a la licencia sin goce de haber de la Licenciada en Enfermería Gaydy Marina Mallma Cáceres, por 31 días a partir del 01 al 31 de diciembre del 2024, por las consideraciones expuestas en la presente y opinión que en anexo adjunto;

Que, con Memorando N° 1369-2024-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 16 de diciembre del 2024, prorumpido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, para la proyección de Resolución Directoral de licencia sin goce de haber de la servidora Gaydy Marina Mallma Cáceres, personal contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a partir del 01 al 31 de diciembre del 2024;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a la servidora **Licenciada en Enfermería GAYDY MARINA MALLMA CÁCERES**, por motivos particulares, con eficacia anticipada, dentro del periodo comprendido entre el 01 al 31 de diciembre del 2024 (31 días) calendarios; según la Ley 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en su condición de personal contratado bajo el régimen de contratación CAS del D.L 1057 del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, sección Remuneraciones, efectuar las acciones de Ley, en relación a las remuneraciones del Servidor antes mencionado, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de diciembre del 2024 (31 días), como consecuencia de la licencia sin goce de haber, concedido en el artículo primero de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR en los respectivos Kardex de control de asistencia de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral al interesado y a las Unidades Orgánicas del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

Cc:
Dirección Ejecutiva del HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Oficina de Administración
Unidad de Desarrollo de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Remuneraciones
Control de Asistencia
Escalafón
Estadística (portal de transparencia)
Interesados
Archivo
BSTA/mqm

